



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

029078N08

#### Texto completo

N° 29.078 Fecha: 25-VI-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a la Resolución N° 58, de 2008, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, que aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas de la licitación pública para la contratación de los servicios de "Diseño y Desarrollo de Juego Interactivo" para instalar en el sitio web del Programa Explora de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, por cuanto no se ajusta a derecho, atendidas las consideraciones que a continuación se indican.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que en el punto 13 de las bases administrativas en estudio, se establece que la evaluación de las ofertas se realizará conforme a los criterios de calidad técnica y experiencia del proponente, aspectos a los cuales se asigna un porcentaje de incidencia en la ponderación final de sesenta por ciento y cuarenta por ciento, respectivamente, sin considerar en esta instancia el valor de las respectivas ofertas económicas.

Adicionalmente, en el punto 14 del pliego de condiciones, se estipula que "Una vez evaluados los antecedentes, la Comisión de Evaluación propondrá que se adjudique al oferente que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos, haya obtenido el puntaje más alto técnicamente, sólo en caso de igualdad de puntajes, se podrá adjudicar la propuesta económica mejor evaluada".

En relación con lo anotado, se debe representar que dichas estipulaciones no ponderan los aspectos económicos de las propuestas, en términos de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, toda vez que conforme a dicho precepto, la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas, de modo que la autoridad administrativa, en la selección, no puede limitarse únicamente a la calidad técnica de la oferta y la experiencia del proponente, sino que debe examinar, además, los aspectos económicos de las propuestas, a objeto de alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio por adquirir, no siendo procedente, por tanto, que esa Comisión considere la evaluación económica sólo como criterio de desempate, en caso de igualdad de puntajes en la valoración de los aspectos técnicos.

Consecuente con lo expuesto, debe precisarse la forma en que se evaluará el plan de trabajo, el equipo que estará a cargo del proyecto, y los programas similares desarrollados, antecedentes que: deben ser presentados por los oferentes en la propuesta técnica, acorde con lo señalado en el punto 5 del pliego de condiciones.

Sobre este punto, cabe observar, además, que en el punto 5 de las bases no se explicita la obligación de entregar un CD con la maqueta del juego, junto con la propuesta técnica, elementos que son considerados en la evaluación, de acuerdo con los criterios descritos en el punto 13 de las bases administrativas.

En otro orden de consideraciones, se debe objetar que en el punto 3.3 del pliego de condiciones, sólo se indique la fecha de inicio del período de preguntas, ya que de

conformidad con la exigencia impuesta por el artículo 22, número 3, del decreto N° 250, de 2004, se debe consignar en las bases que se dicten para cada procedimiento concursaj, los plazos y modalidades de aclaración de las mismas.

A su turno, debe corregirse lo establecido en el punto 8 de las bases administrativas, referido a la presentación de las propuestas, que faculta al Servicio para declarar fuera de bases las propuestas que no se presenten en formato electrónico a través del portal "www.chilecompra.cl", toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, las ofertas que no se presentan a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, deben ser declaradas fuera de bases, a menos que concurra alguna de las causales del artículo 62 del decreto N° 250, de 2004.

Enseguida, cabe observar lo establecido en el punto 11, en cuanto señala que "Si se omitiere alguno de los antecedentes o éstos no se ajustaren a los requisitos establecidos en las bases, la oferta correspondiente podrá ser declarada inadmisibile", toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886 y en el inciso primero del artículo 37 de su reglamento, la entidad licitante se encuentra en la obligación de rechazar las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases.

Del mismo modo, se debe observar la referencia a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, contenida en el punto 19 de las bases en comento, toda vez que no se aviene a lo preceptuado en el artículo 68 del citado decreto reglamentario N° 250, de 2004, en cuanto exige que dicha caución deberá tener el carácter de irrevocable.

Por su parte, deben corregirse las declaraciones juradas requeridas en el punto 15 de las bases administrativas, en el sentido que, con la modificación introducida por la letra a) del artículo único de la ley N° 20.238 al artículo 4° de la ley de compras, se hallan impedidos de participar en el proceso licitatorio, los oferentes que se encuentren afectos a las inhabilidades para contratar establecidas en la parte final de; inciso primero, y en el inciso sexto, ambos de; artículo 4° de la ley N° 19.886, precepto que por su naturaleza debe aplicarse en forma estricta.

Finalmente, cumple con hacer presente que, tal como se ha señalado en el dictamen N° 11.788, de 2008, entre otros, de esta Entidad de Control, se deberá dejar constancia en los considerandos de; acto que aprueba las bases administrativas que regirán la licitación pública respectiva, la circunstancia de no haberse encontrado disponible el bien o servicio requerido en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información Chilecompra, en la modalidad de Convenios Marcos vigentes, acorde con lo dispuesto en el artículo 14 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por las consideraciones expuestas, se devuelve sin tramitar el acto administrativo señalado.